

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

INTERLOCUTORIO No. 529

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 00128 00
	ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
	DEMANDANTE:	JOHNY ALEXIS MARQUEZ MORENO
	DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
	ASUNTO:	REPONE AUTO DE FECHA

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2013 (Fls. 108), el cual fue notificado por estados el 19 de noviembre de 2013, se ordenó oficiar al CES para que asignara perito médico, teniendo en cuenta que la junta médico laboral-militar no allegó valoración de la merma de la capacidad laboral del demandante.

La parte demandada, allegó escrito el 22 de noviembre de 2013, interponiendo recurso de reposición contra el auto en mención, argumentando que el oficio dirigido a la junta médico laboral-militar fue entregado en la Séptima División del Ejército el 03 de octubre de 2013, y radicado en la Oficina de Medicina Laboral el día 5 de noviembre de 2013, remitiéndose ese mismo día a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ubicada en Bogotá por ser quien realiza la junta de calificación de invalidéz de los lesionados; así mismo informa que según la base de datos del sistema SMILE, arrojó que el demandante no ha presentado solicitud alguna. Por lo anterior, solicita que se revoque el auto objeto de recurso.

Es de observar que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allega mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2013 (folios 117-118), en el cual informa que remite ficha unificada con el fin de iniciar el respectivo trámite para convocar a la junta médico laboral; Así mismo advierten que no cuentan con la dirección o teléfono del accionante, e informan cierto trámites que el demandante debe realizar.

Para resolver se hacen las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1 RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 18 de noviembre de 2013, es procedente de conformidad con el artículo 242 del CPACA.



El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para en su lugar proferir una nueva decisión. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"ART. 242 - Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (...)"*.

Una vez revisado el expediente y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada del ejército y la Dirección de Sanidad, se les informa que a folios 67 a 70, obra copia de la ficha médica unificada presentada por el demandante desde el 25 de abril de 2012, la cual fue puesta en conocimiento de la apoderada de la entidad en la audiencia inicial, quien no tachó de falso dicho documento, ni hizo manifestación alguna; por lo que el despacho no se explica como la entidad demandada manifiesta no tener información de solicitud alguna del demandante, cuando hace más de un año que éste comenzó con el trámite para ser evaluado por la junta médico-laboral. Por lo anterior, se ordena remitir copia de la ficha médica unificada que consta en el proceso a la Dirección de Sanidad del Ejército, para que se tomen las medidas pertinentes y se comience con el trámite de manera inmediata; dicho oficio deberá ser diligenciado por la parte demandada. Una vez se reciba dicha información, la dirección de sanidad, debe informar en el término no mayor a cinco (5) días hábiles al demandante cual es el paso a seguir, y se le falta documentación para continuar con el trámite, en caso de faltar información en posesión del demandante, éste deberá remitirla en el término máximo de diez (10) días hábiles.

De acuerdo a los argumentos de la parte demandada, y teniendo en cuenta que el oficio fue radicado en la Séptima División del Ejército Nacional, y no en el dispensario Médico de Medellín, por lo que hubo cierta demora en la remisión del oficio por la parte demandada a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se ordenará reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2013, en el sentido de ordenar a la Dirección de Sanidad de la entidad demandada a que realice la Junta Médico Laboral al señor JOHNY ALEXIS MARQUEZ MORENO en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el demandante acuda con los documentos faltantes (en caso de faltar alguno) para la realización de dicha junta, la cual deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Medellín.

En caso de no realizar lo ordenado por el despacho, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno del Ejército Nacional, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias de los funcionarios, esto en caso de responsabilidad de la entidad demandada la no realización de la junta; sin embargo, si se requiere a la parte demandante para que realice algún trámite o allegue algún documento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

faltante, y éste no cumpla con lo requerido dentro del término anteriormente descrito, se entenderá que desiste de la prueba.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe a la entidad demandada, dirección y número telefónico del accionante para realizar de una manera ágil el trámite que implica su valoración médica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. REPONER el auto de fecha 18 de noviembre de 2013, de acuerdo a la parte motiva.

2. Se requiere a la parte demandante para que informe a la entidad demandada, dirección y número telefónico del accionante para realizar de una manera ágil el trámite que implica su valoración médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 10 de
diciembre de 2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

n.z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

INTERLOCUTORIO No. 529

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)

REF:	RADICADO	05001 33 33 010 2013 00128 00
	ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
	DEMANDANTE:	JOHNY ALEXIS MARQUEZ MORENO
	DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
	ASUNTO:	REPONE AUTO DE FECHA

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2013 (Fls. 108), el cual fue notificado por estados el 19 de noviembre de 2013, se ordenó oficiar al CES para que asignara perito médico, teniendo en cuenta que la junta médico laboral-militar no allegó valoración de la merma de la capacidad laboral del demandante.

La parte demandada, allegó escrito el 22 de noviembre de 2013, interponiendo recurso de reposición contra el auto en mención, argumentando que el oficio dirigido a la junta médico laboral-militar fue entregado en la Séptima División del Ejército el 03 de octubre de 2013, y radicado en la Oficina de Medicina Laboral el día 5 de noviembre de 2013, remitiéndose ese mismo día a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ubicada en Bogotá por ser quien realiza la junta de calificación de invalidéz de los lesionados; así mismo informa que según la base de datos del sistema SMILE, arrojó que el demandante no ha presentado solicitud alguna. Por lo anterior, solicita que se revoque el auto objeto de recurso.

Es de observar que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allega mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2013 (folios 117-118), en el cual informa que remite ficha unificada con el fin de iniciar el respectivo trámite para convocar a la junta médico laboral; Así mismo advierten que no cuentan con la dirección o teléfono del accionante, e informan cierto trámites que el demandante debe realizar.

Para resolver se hacen las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

2.1 RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 18 de noviembre de 2013, es procedente de conformidad con el artículo 242 del CPACA.



El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para en su lugar proferir una nueva decisión. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"ART. 242 - Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (...)*".

Una vez revisado el expediente y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada del ejército y la Dirección de Sanidad, se les informa que a folios 67 a 70, obra copia de la ficha médica unificada presentada por el demandante desde el 25 de abril de 2012, la cual fue puesta en conocimiento de la apoderada de la entidad en la audiencia inicial, quien no tachó de falso dicho documento, ni hizo manifestación alguna; por lo que el despacho no se explica como la entidad demandada manifiesta no tener información de solicitud alguna del demandante, cuando hace más de un año que éste comenzó con el trámite para ser evaluado por la junta médico-laboral. Por lo anterior, se ordena remitir copia de la ficha médica unificada que consta en el proceso a la Dirección de Sanidad del Ejército, para que se tomen las medidas pertinentes y se comience con el trámite de manera inmediata; dicho oficio deberá ser diligenciado por la parte demandada. Una vez se reciba dicha información, la dirección de sanidad, debe informar en el término no mayor a cinco (5) días hábiles al demandante cual es el paso a seguir, y se le falta documentación para continuar con el trámite, en caso de faltar información en posesión del demandante, éste deberá remitirla en el término máximo de diez (10) días hábiles.

De acuerdo a los argumentos de la parte demandada, y teniendo en cuenta que el oficio fue radicado en la Séptima División del Ejército Nacional, y no en el dispensario Médico de Medellín, por lo que hubo cierta demora en la remisión del oficio por la parte demandada a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, se ordenará reponer el auto de fecha 18 de noviembre de 2013, en el sentido de ordenar a la Dirección de Sanidad de la entidad demandada a que realice la Junta Médico Laboral al señor JOHNY ALEXIS MARQUEZ MORENO en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el demandante acuda con los documentos faltantes (en caso de faltar alguno) para la realización de dicha junta, la cual deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Medellín.

En caso de no realizar lo ordenado por el despacho, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación y a la Oficina de Control Interno del Ejército Nacional, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias de los funcionarios, esto en caso de responsabilidad de la entidad demandada la no realización de la junta; sin embargo, si se requiere a la parte demandante para que realice algún trámite o allegue algún documento



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MEDELLÍN

faltante, y éste no cumpla con lo requerido dentro del término anteriormente descrito, se entenderá que desiste de la prueba.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe a la entidad demandada, dirección y número telefónico del accionante para realizar de una manera ágil el trámite que implica su valoración médica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. REPONER el auto de fecha 18 de noviembre de 2013, de acuerdo a la parte motiva.

2. Se requiere a la parte demandante para que informe a la entidad demandada, dirección y número telefónico del accionante para realizar de una manera ágil el trámite que implica su valoración médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 10 de
diciembre de 2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

n.z